

LOCAL

ESPOSO DE MACARENA MONTOYA hace proselitismo en iglesias

El marido de la titular de la Secretaría de Salud del Estado, viola la Constitución y diversas leyes en materia electoral



Los discursos de Alfredo Jiménez García en templos de los municipios de Ecatepec, Ixtapaluca y Nicolás Romero, se ven como un desafío abierto a la institucionalidad

INVESTIGACIONES CAPITAL

El proselitismo político que desde el púlpito practica anticipadamente Alfredo Jiménez García, esposo de la secretaria de Salud del Estado de México, Macarena Montoya Olvera, no sólo viola la Constitución, sino también otras Leyes secundarias cuyas sanciones implican al menos multas e inhabilitaciones para ocupar cargos públicos.

En lo político, los discursos de Jiménez García en iglesias de los municipios de Ecatepec, Ixtapaluca y Nicolás Romero, vienen a dar al traste a la rectitud con la que se ha conducido la gobernadora Delfina Gómez Álvarez, por lo que estas acciones ya se ven como un desafío abierto a la institucionalidad y una burla directa a la confianza de su gobierno.

En una investigación realizada por Capital Edomex, se han detectado diversos elementos normativos y operativos permiten dimensionar con mayor precisión el alcance de las acciones que se le cuestionan.

Uno de los ejes centrales es el marco constitucional. El Artículo 130 de la Constitución mexicana establece de manera explícita la separación entre las instituciones del Estado y las asociaciones

religiosas. Este principio no sólo es histórico, sino jurídicamente vinculante para cualquier servidor público en funciones.

Así, el esposo de la titular de Salud ha entrado en un espiral de críticas, no solo por llevar jornadas de vacunación y juguetes entre las bancas de los centros religiosos, sino también por ofrecer discursos políticos desde los altares, destinados exclusivamente a sacerdotes.

Responsabilidades administrativas

En términos administrativos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas clasifica como falta grave el uso indebido de recursos públicos. Esto incluye emplear infraestructura, personal o programas gubernamentales con fines distintos a los establecidos oficialmente.

En el ámbito electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, particularmente en su Artículo 11, señala que se impondrán sanciones a los servidores pú-



Checka el video

blicos que destinen bienes o servicios públicos para influir en las preferencias electorales. Las penas pueden ir desde multas económicas hasta la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

En el caso específico del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), su operación se financia con recursos públicos estatales. Esto implica que cualquier jornada médica, brigada o módulo de vacunación debe apegarse a criterios de universalidad, imparcialidad y gratuidad, sin condicionamientos ni mensajes políticos.

Sobre el uso de espacios religiosos, la Secretaría de Gobernación, encargada de regular la relación con asociaciones religiosas, tiene facul-

tades para sancionar a iglesias que permitan actos de proselitismo político dentro de sus instalaciones. Las sanciones pueden incluir apercibimientos, multas o incluso la cancelación de registros.

En cuanto a cifras, el Estado de México concentra más de 17 millones de habitantes, siendo la entidad más poblada del país. Municipios como Ecatepec, Ixtapaluca y Nicolás Romero tienen altos índices de marginación, lo que los convierte en zonas particularmente sensibles ante cualquier acción que pueda interpretarse como clientelismo.

El presupuesto del sector salud estatal, uno de los más altos en el Estado de México y en el país, están destinados a infraestructura, personal médico, insumos y programas preventivos. Esto subraya la relevancia de garantizar que

DELITOS ELECTORALES

- En el plano electoral local, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) tiene la atribución de dictar medidas cautelares inmediatas en caso de detectar actos que vulneren la equidad en la contienda. Esto puede incluir la suspensión de actividades o la apertura de investigaciones.
- Por su parte, el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) ha establecido precedentes en los que el uso de programas sociales con fines de promoción política ha derivado en sanciones a funcionarios públicos, incluyendo la pérdida del cargo.
- En términos de fiscalización, cualquier denuncia formal puede escalar a instancias como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), donde se integran carpetas de investigación con base en pruebas documentales, testimoniales y periciales.

cada recurso se utilice bajo criterios estrictamente institucionales.

Otro dato relevante es que los programas de vacunación forman parte de estrategias nacionales coordinadas con el gobierno federal. Por lo tanto, su implementación local no puede ser utilizada para fines distintos a los sanitarios sin incurrir en posibles irregularidades.

Respecto al voluntariado del ISEM, aunque su naturaleza es de apoyo social, no cuenta con facultades legales para realizar promoción política ni para representar institucionalmente a la Secretaría en actos públicos con contenido partidista.

La participación de Alfredo Jiménez García en eventos públicos vinculados a estas actividades añade un elemento adicional: la posible configuración de nepotismo o conflicto de interés, figura contemplada también en la legislación administrativa mexicana.



Lleva jornadas de vacunación y juguetes a los centros religiosos, además ofrece discursos políticos desde los altares